

CANADA

Documento de trabajo

Terminología relacionada con el control de armamentos
y el espacio ultraterrestre

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	2
Documentación de la Conferencia de Desarme relativa al espacio ultraterrestre	4
Mandato sobre el espacio ultraterrestre	4
Utilización del espacio con fines militares	5
Armamentización del espacio	5
Militarización del espacio	5
Terminología del Tratado sobre el espacio ultraterrestre	6
Libertad de exploración y utilización	7
Concepto de fines pacíficos: interpretaciones contradictorias	9
a) Interpretación restrictiva	11
b) La interpretación no restrictiva	13
c) "Exclusivamente con fines pacíficos"	14
Conclusión	15
Notas	18

Introducción

El 25 de abril de 1986, la Conferencia de Desarme decidió restablecer un comité ad hoc sobre el tema del espacio ultraterrestre. En su mandato se le pide que "siga examinando e identifique, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" 1/. Este mandato complementa las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos y la Unión Soviética, cuyos objetivos y procedimientos fueron reconfirmados en la Reunión en la Cumbre celebrada en Ginebra los días 21 y 22 de noviembre de 1985. El mandato no menoscaba, prejuzga ni obstruye en modo alguno dichas negociaciones, lo que es absolutamente esencial para el éxito de ambos debates.

El 23 de julio de 1985, el Canadá presentó un documento de trabajo titulado "Estudio del derecho internacional relativo al control de los armamentos y el espacio ultraterrestre" (CD/618). En general, ofrecía una amplia interpretación de diversas opiniones relativas a la importancia y la aplicación de algunos de los tratados actuales. En su conclusión, el documento CD/618 identificaba algunas definiciones clave cuya consideración podría facilitar las deliberaciones futuras de la Conferencia. El presente documento de trabajo examinará algunas de esas definiciones y, tal como el documento CD/618, ofrecerá una amplia interpretación de diversas opiniones.

Entre los requisitos para el éxito del proceso de limitación de los armamentos y de desarme figura la capacidad de definir de manera convenida y con precisión razonable la terminología de un acuerdo, a fin de reducir al mínimo la ambigüedad y las interpretaciones contradictorias durante las fases de negociación y, lo que quizás sea más importante, después que el acuerdo haya entrado en vigor. Acontecimientos recientes han demostrado como la imprecisión en la definición de las obligaciones de un tratado ha llevado en algunos casos a controversias acerca del cumplimiento de dichas obligaciones. Si bien se ha aducido en ocasiones que una ambigüedad "constructiva" puede facilitar la negociación y un posible acuerdo, este enfoque debe ser utilizado con precaución. Para lograr que las partes apliquen las mismas normas al juzgar la conducta de otros en el cumplimiento del acuerdo es esencial llegar a un entendimiento común del carácter de una obligación, es decir, a una comunidad de pensamiento.

El presente documento resume una serie de opiniones sobre algunos términos clave. Con ello se pretende describir la disparidad de interpretaciones que existe actualmente entre los expertos jurídicos internacionales, que se refleja también en las opiniones de los gobiernos. El documento se centrará asimismo en algunas de las palabras y frases utilizadas en los debates celebrados por los gobiernos sobre estos temas con miras a aclarar algunas de las confusiones debidas al empleo de estas expresiones. En la conclusión del presente documento de trabajo se harán algunas observaciones en cuanto a las interpretaciones más útiles.

En el presente documento se examinan los conceptos y expresiones siguientes:

- 1) utilización del espacio con fines militares;
- 2) armamentización del espacio;
- 3) militarización del espacio;
- 4) "libertad de exploración y utilización"; y
- 5) "exclusivamente con fines pacíficos".

Evidentemente, esta lista no incluye todos los conceptos importantes que deben seguir siendo aclarados en los debates de la Conferencia. En futuros documentos de trabajo se podrá estudiar otra terminología.

La cuestión del espacio ultraterrestre es un contexto excelente para hacer ese examen ya que ha sido y sigue siendo una zona modelo para la cooperación internacional en la tarea del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desde que comenzó la era espacial hace unos 29 años la comunidad internacional está cada vez más consciente de la necesidad de esa cooperación. En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos como foco para promover la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Durante los años siguientes, la Comisión preparó una impresionante y detallada documentación de antecedentes que sirve como fuente autorizada de terminología y definiciones relativas al espacio ultraterrestre en general.

Por el contrario, la documentación elaborada por la Conferencia de Desarme que está dedicada específicamente a los aspectos del control de armamentos en el espacio ultraterrestre es considerablemente menor. Si bien esta cuestión ha sido debatida por la Conferencia de Desarme y sus predecesores en sesiones plenarias, la Conferencia no emprendió el examen

sustantivo y constante de la cuestión hasta 1985 cuando estableció un comité ad hoc para que examinara la cuestión detalladamente. El Canadá ha presentado recientemente un compendio de declaraciones literales y documentos de trabajo del período de sesiones de 1985 de la Conferencia de Desarme (CD/678, 12 de marzo de 1986) para ayudar a la Conferencia en sus debates. Antes que ese compendio se había presentado otro similar que abarcaba los años de 1982 a 1984 (CD/606, 4 de julio de 1985) y un documento de trabajo que examinaba las características estabilizadoras y desestabilizadoras del control de armamentos y el espacio ultraterrestre (CD/320, 26 de agosto de 1982).

Documentación de la Conferencia de Desarme relativa al espacio ultraterrestre

Las actas definitivas del período de sesiones de 1985 de la Conferencia relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y los documentos de trabajo presentados al respecto, revelan una imprecisión considerable en la utilización de expresiones relacionadas con el control de armamentos y el espacio ultraterrestre. En caso de que no se reconozca y corrija, la tendencia a utilizar sin gran rigor un número de expresiones podría tener una repercusión importante sobre la precisión del idioma y el significado de las declaraciones, resoluciones y tratados. En esta fase temprana de los debates multilaterales sobre cuestiones relacionadas con el control de armamentos y el espacio ultraterrestre sería prudente reconocer, aclarar y comprender plenamente los matices de estos términos y expresiones.

Mandato sobre el espacio ultraterrestre

El mandato para el Comité ad hoc es en sí mismo un ejemplo de lo que estamos diciendo. Parecería razonable sugerir que al utilizar la palabra "prevención" en el mandato para el Comité ad hoc, los miembros de la Conferencia de Desarme están indicando de manera firme que, según su opinión colectiva, actualmente no hay una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (el argumento consiste en que no se puede prevenir algo que ya existe). Esta impresión está reforzada más aún en diversos documentos de trabajo presentados ulteriormente que contraponen "la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" a la cesación de la carrera de armamentos en la Tierra 2/.

Con fines ilustrativos, en relación concreta con los debates de la Conferencia de Desarme en 1985, se han seleccionado tres expresiones relativas al espacio ultraterrestre que indican la creciente imprecisión y la posible

confusión o intercambio inadvertido de términos considerablemente distintos. Estas expresiones son: a) utilización del espacio con fines militares, b) militarización del espacio, y c) armamentización del espacio.

Utilización del espacio con fines militares

Para comenzar, parecería razonable asumir que la utilización del espacio para la verificación del control de armamentos es un tipo de utilización militar del espacio que obtendría probablemente la aprobación de la mayoría de las naciones. En los tratados SALT I, SALT II y ABM, los Estados Unidos y la Unión Soviética han aceptado, dentro de los parámetros del derecho y la práctica internacional para el espacio, que la utilización de los medios técnicos nacionales, (una utilización del espacio con fines militares) es una aplicación legítima del proceso de verificación. Tal como sugirió el Canadá en su documento de trabajo CD/320 del 26 de agosto de 1982, este tipo de utilización militar es estabilizador en sí mismo y, por lo tanto, debería ser considerada aceptable. Sin esa aplicación de la utilización de los satélites militares a los fines de verificación no serían viables muchos acuerdos internacionales importantes de control de armamentos. Hay otras utilidades del espacio con fines militares (por ejemplo, alerta temprana, comunicaciones) que también se pueden considerar como estabilizadoras.

Armamentización del espacio

Al otro extremo del espectro, la "armamentización del espacio" parece referirse al emplazamiento de armas en el espacio o su utilización en el espacio o desde éste 3/. Que la comunidad internacional tenga noticia, todavía no se han emplazado armas en órbita de modo permanente o semipermanente, aunque se supone en general que, en más de una ocasión en el pasado, se han puesto armas antisatélite (ASAT) en órbita completa o parcial con fines de ensayo. Al parecer, no se ha interpretado que las trayectorias de sistemas de misiles balísticos intercontinentales (ICBM) entrañen la armamentización del espacio. En los debates se desdibuja con frecuencia la importante distinción entre armas emplazadas en el espacio, armas que sólo transitan por el espacio en su trayectoria hacia el blanco y armas basadas en otra parte que se utilizan para atacar blancos en el espacio.

Militarización del espacio

Entre la "utilización del espacio con fines militares" -que parece aceptable a muchas naciones- y la "armamentización del espacio" -que parece no serlo- está el concepto de la "militarización del espacio". Aunque la

expresión "militarización del espacio" es especialmente vaga, parece implicar una presencia militar menor que la "armamentización", pero mayor que la "utilización con fines militares". Las actas y documentos de trabajo de la Conferencia de Desarme están repletos de referencias a la "prevención" de la militarización del espacio ultraterrestre o el "problema" de la "no militarización" del espacio 4/. Otros Estados se han referido a la necesidad de la "desmilitarización" del espacio. Para algunos Estados la "militarización" parece utilizarse en el mismo sentido que la "armamentización", esto es que se refiere exclusivamente a las armas 5/. Otros Estados parecen utilizar la expresión de manera que incluya cualquier utilización del espacio con fines militares 6/.

Este breve examen sugiere que sería útil que la Conferencia de Desarme tratara de llegar a algunas definiciones comunes de estos tres conceptos básicos, pero importantes.

Terminología del Tratado sobre el espacio ultraterrestre

Varias expresiones muy utilizadas en la Conferencia de Desarme tienen su origen en los debates que condujeron al Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967. Gran parte de esos debates se celebraron y continúan celebrándose en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Los mandatos de la Comisión y de la Conferencia de Desarme son específicos y debería evitarse toda duplicación innecesaria. No obstante, si bien las responsabilidades están claramente delineadas, el medio al que se aplican ambos mandatos es el mismo. Por consiguiente, la terminología y definiciones pertinentes guardan estrecha relación entre sí.

El examen de la opinión merecida en los medios jurídicos por el Tratado sobre el espacio ultraterrestre y la documentación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos concerniente al espacio ultraterrestre confirman la impresión de la imprecisa naturaleza y utilización de muchos términos. Son ilustrativas a este respecto las siguientes expresiones tomadas del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967. Se trata de: a) "libertad de exploración y utilización" (Artículo I, párrafo 2) y b) "exclusivamente con fines pacíficos" (Artículo IV, párrafo 2).

Libertad de exploración y utilización

El texto del párrafo 2 del artículo I del Tratado sobre el espacio ultraterrestre hace referencia a la libertad de "exploración y utilización" del espacio ultraterrestre 7/. El origen de ese texto se encuentra en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General 8/.

Los antecedentes de los debates y negociación de la resolución 1721 y del Tratado sobre el espacio ultraterrestre 9/ no proporcionan mucha orientación sobre el significado de las palabras "exploración" y "utilización". En particular, no está claro si esas palabras se utilizaban en sentido cumulativo -esto es, para describir dos actividades distintas- o si la "exploración" era simplemente una subdivisión de las actividades definidas por la palabra "utilización". Además, no está claro si la palabra "utilización" del espacio ultraterrestre iba a tener un significado amplio, que abarcara todas las actividades en el espacio ultraterrestre, o un significado limitado a priori.

No obstante, algunos autores de obras jurídicas tratan de aclarar el alcance de los términos. Se han distinguido tres aspectos del principio de la libertad del espacio ultraterrestre:

1. el derecho de libre acceso;
2. el derecho de libre exploración; y
3. el derecho de libre utilización 10/.

La distinción entre el derecho de libre exploración y el derecho de libre utilización se encuentra principalmente en el fondo de la actividad. Según un autor, el derecho de libre exploración se aplica a las actividades de investigación científica 11/. Estas actividades de exploración no siempre tienen que permanecer por entero en los límites espaciales del espacio ultraterrestre; pueden también incluir actividades en la Tierra relacionadas con la investigación espacial para fines científicos.

El principio de la "libre utilización" constituye la base jurídica internacional para todas las actividades en el espacio ultraterrestre. A diferencia de las restricciones impuestas por otros artículos del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, el párrafo 2 del artículo I autoriza las actividades espaciales y sirve, pues, de punto de partida para cualquier argumento a favor de una utilización concreta del espacio ultraterrestre.

Aunque el principio de la "libre utilización" es una de las disposiciones clave del Tratado sobre el espacio ultraterrestre y es lo suficientemente amplio para sustentar el derecho de los Estados a realizar actividades en el

espacio ultraterrestre sin que intervenga pretensión alguna de soberanía de los Estados subyacentes, no es ilimitado. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo I debe entenderse en el contexto de la cláusula del "interés común" del párrafo 1 del artículo I, con el resultado de que las ventajas que han de obtenerse del rápido aprovechamiento del espacio ultraterrestre deben ir compensadas con la exigencia de que tal aprovechamiento se realice de manera beneficiosa para todos los miembros de la comunidad internacional.

En lo que respecta a la cláusula del "interés común", algunas autoridades mantienen que la exigencia expresa de utilizar el espacio ultraterrestre en beneficio de todos los miembros de la comunidad internacional no constituye sino una obligación para cada miembro de no utilizar indebidamente el espacio ultraterrestre de manera que pueda hacer disminuir el valor de las actividades espaciales para otros miembros 12/. Otras autoridades han sostenido que esa frase significa que la utilización de objetos espaciales no debe menoscabar los intereses de otros países, incluidos la seguridad nacional y el orden público 13/.

El principio de la "libre utilización" está sujeto, además de a las que anteceden, a las limitaciones siguientes: la cláusula de no apropiación 14/; la cláusula de derecho internacional 15/; la "cláusula de desnuclearización" 16/; la cláusula de "responsabilidad" 17/; la cláusula de "cooperación y asistencia recíproca" 18/; y la cláusula de "consultas", "observación" e "información" 19/.

Además, el derecho de libre utilización estaría sujeto a diversas otras limitaciones, como la cláusula de "intereses correspondientes" 20/; la práctica del "orden cronológico" con respecto al estacionamiento de satélites y objetos espaciales; y limitaciones a la utilización de todos los recursos espaciales finitos o especialmente valiosos.

Una justificación de esta opinión concerniente a las limitaciones a la "libre utilización" puede encontrarse en el párrafo 3 del artículo I del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, que enuncia el principio de la libertad de la investigación científica sin las limitaciones contenidas en el párrafo 2 del artículo I, esto es, la no discriminación, la igualdad y la conformidad con el derecho internacional 21/. Se ha sugerido que las actividades dedicadas únicamente a la investigación científica gozan de una condición algo privilegiada en comparación con las actividades relativas al principio de la "utilización" 22/.

Al aplicar la exigencia de que las actividades espaciales se realicen "en provecho y en interés de todos los países" (párrafo 1 del artículo I) a la cuestión de las actividades militares en el espacio ultraterrestre, algunas autoridades llegan a la conclusión de que solamente pueden realizarse actividades espaciales en interés de todos los países si esas actividades tienen carácter "pacífico" 23/. Cabe alegar que, dado que la palabra "pacífico" es ambigua y está sujeta a interpretaciones contradictorias, los autores del texto decidieron utilizar en lugar suyo el concepto igualmente ambiguo de utilización "en interés de todos los países" 24/. Por último, los partidarios de la opinión de que el párrafo 1 del artículo I incluye implícitamente la exigencia de la "utilización con fines pacíficos" mantienen que, puesto que ni el artículo IV ni otras disposiciones del Tratado prohíben por completo el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, se omitió la expresión "utilizaciones con fines pacíficos" del artículo I para evitar ambigüedades 25/.

La opinión contraria se basa en la formulación del párrafo 2 del artículo IV, que limita expresamente las actividades en la Luna y los demás cuerpos celestes a fines pacíficos exclusivamente, pero en el párrafo 1 se omite tal limitación con respecto a la órbita alrededor de la Tierra. Aunque algunos de los partidarios de interpretar el párrafo 1 del artículo IV en el sentido de que se refiere únicamente a las "utilizaciones con fines pacíficos" explican la omisión como resultado de una redacción imprecisa 26/, esta omisión debe considerarse intencional, dado que no prosperó un intento de aplicar la expresión "exclusivamente con fines pacíficos" a todas las esferas del espacio ultraterrestre 27/.

Concepto de fines pacíficos: Interpretaciones contradictorias

Convendría recordar el texto exacto del artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre:

"Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y

realizar maniobras militares. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos." (El subrayado es nuestro.)

En el artículo III del Acuerdo sobre la Luna de 1979 se repite gran parte del artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967:

"1. Todos los Estados Partes utilizarán la Luna exclusivamente con fines pacíficos.

2. Se prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a cualquier otro acto hostil o a la amenaza de esos actos, en la Luna. Se prohíbe también utilizar la Luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, a tripulaciones de naves espaciales o a objetos espaciales artificiales.

3. Los Estados Partes no pondrán en órbita alrededor de la Luna, ni en ninguna otra trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, ni colocarán o emplearán esas armas sobre o en la Luna.

4. Queda prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro fin pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualesquier equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos."

Desde que se celebró el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, la interpretación de la expresión "fines pacíficos" ha suscitado problemas fundamentales de definición. Por ejemplo, la expresión "fines pacíficos" ¿significa no militar, no agresivo o alguna otra cosa? La expresión "fines pacíficos" ¿se aplica exclusivamente a la Luna y otros cuerpos celestes o también al "espacio ultraterrestre", inclusive la Luna y otros cuerpos celestes, así como la órbita terrestre? ¿Tiene alguna importancia particular el adverbio "exclusivamente" que califica la expresión "fines pacíficos"?

En general, se pueden discernir dos enfoques diferentes en este constante debate. Una de las opiniones consiste en que la expresión "fines pacíficos" solamente prohíbe las utilidades militares "agresivas" del espacio ultraterrestre y permite las utilidades "no agresivas" 28/. Según la opinión opuesta, utilización con fines pacíficos equivale a utilización con fines no militares 29/.

a) Interpretación restrictiva

En 1958, el Comité sobre el Derecho del Espacio Ultraterrestre del Colegio de Abogados de los Estados Unidos efectuó un estudio sistemático del creciente cuerpo de literatura jurídica sobre el espacio. En una sección sobre "la situación jurídica del espacio" se incluyó un artículo sobre "El problema de los "finés pacíficos": utilizaciones militares". En él se dice que "Una de las dificultades consiste en que la palabra "pacíficos" se utiliza en diversos contextos. En el sentido de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en general se utiliza como antónimo de "agresivos"". En el informe también se dice:

"Por el momento, parece que las únicas utilizaciones del espacio que están prohibidas son las abarcadas por la prohibición de la Carta y, hasta que se pueda llegar a un acuerdo de desarme referente a las actividades espaciales, se justifica que los Estados Unidos utilicen el espacio con fines militares no agresivos que estén de acuerdo con las condiciones establecidas en la Carta..." 30/

Al interpretar el Tratado sobre el espacio ultraterrestre se aplicó una opinión restrictiva análoga a la expresión "finés pacíficos". Según esta opinión, la ausencia de disposiciones prohibitivas (a no ser para las armas nucleares y las armas de destrucción en masa) en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre indica que la palabra "pacíficos" no puede significar "no militares". En el párrafo 1 del artículo IV, que prohíbe el emplazamiento de armas de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre, se omite la obligación expresa de utilizar los cuerpos celestes para "finés pacíficos" que se utiliza en el párrafo 2 del artículo IV. Así pues, el requisito de los "finés pacíficos" se aplica solamente a los cuerpos celestes y no a la órbita terrestre. Además, en el artículo III que se aplica a la órbita terrestre, se pide a los Estados que realicen las actividades espaciales de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas que no permite ninguna actividad militar defensiva o no agresiva.

Así pues, está claro que los redactores del Tratado sobre el espacio ultraterrestre se proponían limitar las actividades militares solamente en la medida expuesta en el artículo IV. Los redactores simplemente pedían en el artículo III que "los Estados respetaran el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que no prohíbe las actividades militares sino la agresión o la amenaza o la ruptura de la paz" 31/. En este sentido vale la pena subrayar dos puntos. El primero es que la Carta de las Naciones Unidas

reitera el derecho intrínseco a la defensa propia, que probablemente reduciría un régimen que prohibiera todas las utilizaciones militares del espacio ultraterrestre. El segundo es que en el sistema creado por la Carta de las Naciones Unidas, el antónimo de "pacíficos" es "agresivos" y no se prohíben los esfuerzos militares de los Estados en sus propios territorios o en sus zonas internacionales 32/. Se ha aducido incluso que las utilizaciones militares del espacio ultraterrestre con fines de disuasión y defensa fomentan la causa de la paz 33/.

Además, cuando se negoció y celebró el Tratado, las dos Potencias espaciales principales habían lanzado satélites al espacio ultraterrestre con fines militares. La negociación de una prohibición total de dichos satélites en aquellas circunstancias habría suscitado grandes controversias que hubieran entrado en la esfera de las negociaciones de desarme 34/.

Las Potencias espaciales han seguido utilizando el espacio ultraterrestre para comunicaciones y reconocimiento militares, entre otras actividades de este carácter. Si bien estas actividades son de un carácter claramente "militar", se puede decir que son "no agresivas". Esta práctica constante de los Estados ofrece un nuevo apoyo al enfoque restrictivo de la interpretación de la expresión "fines pacíficos", dado que, con sus acciones en el espacio, las Potencias espaciales están dando un claro significado a este concepto 35/.

Vale la pena señalar que esa práctica de los Estados parece estar de acuerdo con la utilización normal de la palabra "pacíficos", así como con la práctica en la alta mar y en el espacio aéreo situado encima de la alta mar, donde las maniobras militares, el ensayo de armas y la vigilancia han sido considerados siempre por el derecho internacional como utilizaciones militares pacíficas 36/.

Esta interpretación restrictiva de la expresión "fines pacíficos" no se ha limitado tampoco a los autores occidentales. Kolossov, un destacado sabio soviético, defendió recientemente la división de las actividades espaciales en pacíficas y militares, seguida de otra clasificación de las actividades militares en el espacio como "militares agresivas" y "militares no agresivas":

"Las actividades militares agresivas son ilícitas según el derecho internacional y están consideradas como un delito contra la paz internacional que motiva una responsabilidad internacional... [Por el contrario] las actividades militares no agresivas en el espacio ultraterrestre han sido limitadas pero no prohibidas. Entre esas actividades podría figurar la utilización de misiles para rechazar actos de agresión, la utilización de diversos objetos espaciales

(comunicaciones, navegación, satélites meteorológicos, etc.) como medios de apoyo para la capacitación militar, las maniobras y otras actividades de los distintos cuerpos militares en tiempos de paz cuando no estén consideradas como actos de agresión, así como la utilización de objetos espaciales para ensayar armas que no estén prohibidas por el derecho internacional." 37/

b) La interpretación no restrictiva

Con arreglo a una segunda escuela de pensamiento 38/, por "pacíficos" debe entenderse "no militares". Teniendo en cuenta el significado semántico de "pacíficos", se alega que una actividad militar jamás podría ser "pacífica", ya que está, subyacente, la amenaza de violencia o, como ha dicho un autor: "ninguna actividad espacial es pacífica cuando afecta a la seguridad de los Estados" 39/.

Los partidarios de esta interpretación sostienen además que la cláusula del "interés común" contenida en el párrafo 1 del artículo I del Tratado sobre el espacio ultraterrestre sólo puede significar que, sin estar expresamente prohibidas, las actividades militares con armas no nucleares en el espacio ultraterrestre, incluso si tienen carácter "defensivo" no son lícitas, ya que ninguna actividad militar puede realizarse "en interés de todos los países" 40/. Un autor alega, por ejemplo, refiriéndose al principio del "interés común de la humanidad" que:

Con el fin de evitar los malentendidos y ambigüedades que entraña la palabra "pacíficos", se ha introducido en el texto del Tratado un nuevo principio que implica la obligación precisa de utilizar el espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos, sin hacer una referencia concreta a los "fines pacíficos". Esto se ha logrado disponiendo en los principios del Tratado que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países. Se ha establecido el principio de los fines pacíficos mediante un circunloquio en el que se emplean varias palabras en lugar de solamente "pacíficos". De este modo se ha fijado una estipulación que es una derivación lógica y que indudablemente excluye toda utilización militar del espacio ultraterrestre 41/.

Se ha puesto en duda incluso el carácter estabilizador, ampliamente aducido, de los satélites de reconocimiento. En varios conflictos recientes se han destacado las funciones militares de este tipo de satélites. Se sostiene que, solamente si esos satélites funcionan bajo el control de un organismo internacional, pueden servir los intereses de toda la humanidad 42/.

Algunos de quienes adoptan la interpretación no restrictiva, en virtud de la cual se interpreta que "pacíficos" excluye todas las actividades militares,

encuentran también apoyo en los ejemplos del régimen de desmilitarización del Tratado Antártico y del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) 43/. Se ha sostenido, por ejemplo, que, durante los debates celebrados en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos antes de la conclusión del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, la amplia mayoría de los delegados insistió en que la palabra "pacíficos" debería interpretarse en el sentido de "no militares" 44/. La inspiración de este enfoque procedía del Tratado Antártico, cuyo artículo I dice, en la frase inicial del párrafo 1, que "la Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos", con lo que el Tratado parte de la base de que los fines militares, tanto defensivos como ofensivos, no son "pacíficos" 45/.

Se ha alegado también que puede aplicarse, mutatis mutandis, el artículo 1 del Tratado Antártico al párrafo 2 del artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, de 1967, con respecto a la Luna y otros cuerpos celestes, por cuanto a) "pacíficos" significa "no militares", b) las referencias a instalaciones militares, maniobras militares, etc., incluidas en esa disposición tienen carácter de ejemplo, sin ser exhaustivas; y c) la posibilidad de utilizar personal y equipo militares para investigaciones científicas u otros fines pacíficos no invalida en absoluto la alegación de que "pacíficos" significa "no militares" 46/.

c) "Exclusivamente con fines pacíficos"

En relación con la cuestión de si el adverbio "exclusivamente" tiene alguna importancia adicional respecto del significado de "fines pacíficos", un autor de obras jurídicas opina que el adverbio "exclusivamente" carece de importancia jurídica. Alega que esta palabra sólo tiene por objeto destacar las estipulaciones contenidas en el artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre 47/.

Kolossov sugiere que "todas las actividades en el espacio ultraterrestre pueden dividirse en pacíficas y militares. Debe entenderse que las actividades pacíficas son exclusivamente pacíficas, esto es, científico-exploratorias y económicas" 48/.

Por otra parte, otro autor de obras jurídicas, Markoff, detalla de manera bastante prolija la importancia de la palabra "exclusivamente" y su relación con la expresión "fines pacíficos". En primer lugar, señala que "la dispo

sición principal relativa a la no militarización completa de la Luna y los demás cuerpos celestes contenida en el párrafo 2 del artículo IV incluye la expresión "exclusivamente con fines pacíficos", mientras que en otras frases de ese mismo párrafo concernientes al uso permitido de personal militar, medios o equipos se hace tan solo referencia a "fines pacíficos" o "exploración con fines pacíficos". En segundo lugar, afirma que "en el párrafo 2 del preámbulo del Tratado así como en los artículos IX y XI solamente se utiliza la palabra "pacíficos"".

Markoff observa seguidamente:

"En el sistema de medidas concretas de control de armamentos enunciadas en ambos párrafos del artículo IV, la calificación de "exclusivamente con fines pacíficos" caracteriza la utilización especial de la Luna y los demás cuerpos celestes. Esta utilización excluye toda clase de actividades militares y no sólo "bélicas" en los planetas distintos de la Tierra. El mandato de utilización "exclusivamente con fines pacíficos" no se aplica a todo el medio ambiente espacial." 49/

El hincapié concreto en "exclusivamente puede advertirse también si se compara con el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, de 1971. Cuando se ha establecido una desmilitarización completa, como en el caso del párrafo 2 del artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, o se ha querido establecer tal desmilitarización, como en el caso de la resolución 1721, se ha utilizado la expresión restrictiva "exclusivamente con fines pacíficos". Cuando no se ha logrado un desarme completo, como en el caso de los fondos marinos y oceánicos, solamente se ha utilizado la palabra "pacíficos". Esta referencia figura en el preámbulo del mismo modo que en el preámbulo del Tratado sobre el espacio ultraterrestre y constituye tan sólo un reconocimiento, una recomendación y una esperanza 50/.

Conclusión

El examen que antecede ha demostrado la dificultad de llegar a una definición clara e inequívoca de los "fines pacíficos". Sin embargo, el Canadá considera que la interpretación restrictiva es la más apropiada teniendo en cuenta los antecedentes de la negociación del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, su redacción efectiva y la práctica de los Estados desde su entrada en vigor.

Los términos tales como "armamentización" y "militarización", que se han utilizado ampliamente, son todavía más ambiguos. Estos términos no se utilizan en derecho espacial ni incluso parecen tener un significado generalmente aceptado en las discusiones políticas.

Como se ha señalado, los Estados han convenido o consentido en grado considerable en la utilización militar del espacio ultraterrestre. Debe considerarse que muchos de los satélites actualmente en órbita son militares. El Tratado ABM dispone la verificación por "medios técnicos nacionales", incluidos satélites de reconocimiento fotográfico, que son claramente militares. Estas utilizaciones militares estabilizadoras del espacio son muy convenientes y deberían continuar sin injerencias. De hecho, deberían ser apoyadas por la comunidad internacional y por el derecho internacional.

Prescindiendo de las armas de destrucción en masa, no se ha examinado detalladamente en el pasado el emplazamiento de armas en órbita terrestre, debido en parte a que, hasta fecha reciente, no se consideraba que esto era una posibilidad viable desde el punto de vista técnico o útil desde el punto de vista militar.

El Gobierno canadiense mantiene que, en ausencia de un derecho contractual elaborado en el espacio ultraterrestre, se aplica el derecho internacional general. Esto se ha hecho ya de manera explícita hasta cierto punto, conforme a lo dispuesto en diversas convenciones sobre el espacio ultraterrestre. Desde el punto de vista del derecho internacional general, el espacio ultraterrestre es análogo a otros medios fuera de la jurisdicción nacional, en especial la alta mar. El artículo 88 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estipula que "la alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos". Se trata de una expresión más clara del concepto de la que figura de hecho en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre. Jamás se ha interpretado que el artículo 88 impida, por ejemplo, el paso de buques de guerra o prohíba actividades marítimas tales como ejercicios navales e incluso ensayos de armas. Tampoco se ha considerado que prohíba el emplazamiento de cualquier tipo de armas en la alta mar. Deben entenderse de modo análogo los "fines pacíficos" al aplicar esta expresión al espacio ultraterrestre. El espacio ultraterrestre está abierto a actividades militares. Si la comunidad internacional decide restringir ciertos tipos de actividades que no contradicen de otro modo el derecho internacional, debe hacerlo en virtud de un acuerdo concreto, como de hecho lo hizo en cierta

medida en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre. De nuevo es pertinente una analogía con el derecho del mar. El Tratado sobre los fondos marinos de 1979 prohíbe, como lo indica su título, "emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos". Este tratado entraña la prohibición de un uso concreto de una arma concreta que, de otro modo, no habría sido contrario al derecho internacional. Las mismas consideraciones se aplican al espacio ultraterrestre. En ausencia de una prohibición concreta vigente (como, por ejemplo, de las armas nucleares) y suponiendo que la actividad de que se trate no sea contraria a un principio existente de derecho internacional (como la no utilización de la fuerza) el emplazamiento de armas en órbita en el espacio no es per se ilícito.

Esto no quiere decir que el emplazamiento o utilización de armas en el espacio (o la mayor "militarización" o "armamentización" del espacio) sea conveniente. Sin embargo, el nivel elemental hasta el que ha llegado de momento el derecho espacial no parece por sí mismo una base adecuada para impedir esta tendencia. A fin de prevenir los riesgos para la seguridad en la Tierra que pueda suponer la amenaza de armas emplazadas en el espacio o destinadas a ser utilizadas en el espacio, los Estados han de desarrollar el derecho más allá de esta etapa elemental.

Notas

- 1/ CD/694, de 25 de abril de 1986.
- 2/ Véase por ejemplo: URSS, CD/548, de 8 de febrero de 1985 (pág. 2);
URSS, CD/570, de 27 de febrero de 1985 (pág. 2); y
Estados Unidos, CD/571, de 5 de marzo de 1985 (pág. 2).
- 3/ Véase por ejemplo: China, CD/579, de 19 de marzo de 1985 (pág. 1).
- 4/ Véase por ejemplo: Mongolia, CD/PV.273, de 17 de julio de 1984 (pág. 11);
URSS, CD/542, de 26 de octubre de 1984 (pág. 1);
URSS, CD/543, de 20 de diciembre de 1984 (pág. 5);
URSS, CD/548, de 8 de febrero de 1985 (pág. 3);
Hungría, CD/PV.295, de 28 de febrero de 1985 (pág. 11);
Argentina, CD/PV.296, de 5 de marzo de 1985 (pág. 35); y
Marruecos, CD/PV.301, de 21 de marzo de 1985 (pág. 30).
- 5/ Véase, por ejemplo: URSS, CD/PV.320, de 11 de julio de 1985 (págs. 22 y 23); y
RDA, CD/PV.303, de 28 de marzo de 1985.
- 6/ Véase, por ejemplo: China, CD/579, de 19 de marzo de 1985.
- 7/ El artículo I dispone:

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

8/ Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1961, titulada "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos".

9/ Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, A/C.1/PV.1210 a 1214 (diciembre de 1961); A/C.1/SR.1210 a 1214 (diciembre de 1961); véase también Stevenson, "International Cooperation in the Peaceful Uses of Outer Space", (1962), 46 Department of State Bulletin 180.

10/ Marcoff, Traité de droit international public de l'espace, (1973), 330, 332.

11/ Ibid., 331.

12/ Ibid., 333.

13/ Marcoff, "Implementing the Contractual Obligation of Article I Paragraph 1 of the Outer Space Treaty of 1967", (1973), 17th Colloq. on the Law of Outer Space 136, 137.

14/ Artículo II del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

15/ Artículo III.

16/ Primer párrafo del artículo IV.

17/ Artículos VI y VII.

18/ Artículos IX y V.

19/ Artículo XV.

20/ Artículo IX.

21/ Véase el texto del tercer párrafo del artículo I: "El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones".

22/ Staff Report on the Treaty of 1967, preparado para uso del Comité de Ciencias Aeronáuticas y Espaciales del Senado de los Estados Unidos, 90° Congreso, primer período de sesiones, 1967, 23.

23/ Ibid.

24/ Marcoff, "Disarmament and 'Peaceful Purposes' Provisions in the 1967 Outer Space Treaty", (1976), 4 Journal of Space Law 3, 21.

25/ Niciu, "What is the Meaning of the Use of Cosmos Exclusively for Peaceful Purposes", (1973), 17th Colloq. on the Law of Outer Space 224, 228.

26/ Ibid., 229.

27/ Marcoff, supra, notas 24/ y 10/.

28/ Stein, "Legal Restraints in Modern Arms Control Agreements", (1972), 66 American Journal of International Law 255, 262-4.

29/ Gal, Space Law, (1969), 164, 180 y 181.

30/ American Bar Foundation. Committee on the Law of Outer Space, Report to NASA, julio de 1961, 25 y 26.

31/ Redd y Norris, "Military Use of the Space Shuttle", (1980), 13 Akron Law Review 677.

32/ Gal, supra, nota 29/, 167.

33/ Ogunbanwo en International Law and Outer Space Activities, La Haya: 1975, 32; Reed y Norris, supra, nota 31/, 682; y Fawcett, International Law and Uses of Outer Space, (1968) en 54.

34/ Dembling y Arons, "The Evolution of Outer Space Treaty", (1967) 33 JALC 433 y 434.

35/ Butler, "Peaceful Use and Self-Defense in Outer Space", (1982), 25° Colloquium on the Law of Outer Space 77. Además, con arreglo al apartado b) del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, al interpretar un tratado se tendrá en cuenta toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado. El Tratado se reproduce en (1969) 63 American Journal of International Law 875 y ss.

36/ Bridge, "International Law and Military Activities in Outer Space", (1980) 13 Akron Law Review 658. Véase también Meyer, citado en la página 167 en Gal, supra, nota 29/.

37/ Kolossov, "Notions of 'Peaceful' and 'Military' Space Activities", (1982) 25° Colloq. on the Law of Outer Space 117, en 118.

38/ Chaumont, "Le droit de L'espace", (1970), 96; Woetzel, "Sovereignty and National Rights in Outer Space", (1961), 5th Colloq. on the Law of Outer Space 1, 44; Goedhuis, "General Questions on the Legal Regime of Space", en International Association (I.L.A.), (1960), 50th Report, 72, 77.

39/ Gal, supra, nota 29/, 171.

40/ Marcoff, "Disarmament and 'Peaceful Purposes' Provisions in the 1967 Outer Space Treaty", (1976), 4 Journal of Space Law 3, 7. Véase también Nozari, Space Law, Moscú, 1979, 200 y 201; Matte, "Le Traité sur l'espace de 1967 et l'utilisation militaire du milieu extra-atmosphérique", (1983) 7 Ann. D.M.A. 322 y ss.; y Lachs, The Law of Space, (1972) en 106 a 108.

41/ Marcoff, ibid., 11.

42/ Matte, supra, nota 40/.

43/ Vlastic, "Disarmament Decade, Outer Space and International Law", (1981) 26 McGill Law Journal 173; Zendalis y Wade, "Anti-Satellite Weapons and the Outer Space Treaty of 1967", (1978), 8 California W.I.L.J. 474; y Marcoff, supra, nota 40/.

44/ Goedhuis, "An Evaluation of the Leading Principles of the Treaty of Outer Space Legislation", (1968), Netherlands International Law Review, 25.

45/ Goedhuis, "What Additional Arms Control Measures Related to Outer Space Could be Proposed", en Jasani, (editor) Outer Space - A New Dimension of the Arms Race (1982), 300. Véase también el artículo II del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (1956).

46/ Cheng, "The Legal Status of Outer Space and Relevant Issues... Delimitation of Outer Space and Definition of Peaceful Use", (1983) Journal of Space Law 99, en 102.

47/ Gal "Activities in Orbit and Celestial Bodies: Two Notions in Peaceful Uses", (1982), 25° Colloquium on the Law of Outer Space 83.

48/ Kolossov, supra, nota 37/, 118.

49/ Marcoff, supra, nota 40/, 16.

50/ Ibid., 18, 21.
